

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	WILFER ANDRES SANCHES MONTAÑO
Demandado	ZONA MOTOS NORTE S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2022-00653 00
Providencia	Rechaza demanda por competencia territorial

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada WILFER ANDRES SANCHES MONTAÑO actuando a través de su apoderado, en contra de ZONA MOTOS NORTE S.A.S.

En el proceso presentado, se especifica en el acápite de competencia, que se rigen por el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P, el cual establece:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”

Se aporta como título para ejecución la Sentencia número 9197, en la cual se le da una orden a la sociedad ZONA MOTOS NORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN como a continuación se enseña:

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la sociedad ZONA MOTOS NORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT 901082002 - 4, que, a favor de WILFER ANDRES SANCHEZ MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.279.273, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia proceda a DEVOLVER el 100% del valor cancelado por la motocicleta como pago inicial, bien objeto de litis, esto es la suma de \$14.590.000.00, debidamente indexado como se indicó en la parte considerativa del fallo.

Por este motivo, se procede a realizar la verificación en Certificado de existencia y representación aportado dentro del proceso, y en el folio 16 del Doc.01 se logra evidenciar que el domicilio de la demandada es en la carrera 46 45 78 del Municipio de Bello, Antioquia, Colombia, por lo cual la competencia sería de los Jueces Civiles Municipales

de Bello.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento a los Jueces Municipales de Bello.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENAR remitir las presentes diligencias la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bello para su reparto.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af2b90af6de4ac2bd04f7b7b7e7b4262961781fa0409bf00087498d127fbed**

Documento generado en 10/06/2022 07:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>